



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 75

Jueves 3 de Abril de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 52

Plazo y normas para la distribución de artículos racionados

En cuanto a la capital se refiere, ya se determina en las órdenes de suministro que periódicamente se publican.

Respecto a los pueblos, que es lo que motiva esta circular, ya que algunos conceden plazos tan cortos que no permiten en algunas ocasiones a los obreros o gente de situación humilde hacerse cargo de los suministros por razones económicas, en su consecuencia, y en evitación de estos perjuicios, se determina que los señores Alcaldes, como Delegados locales, deberán señalar el plazo de veinte días, a contar del que empiece a despacharse al público, para la recogida de los artículos en su término municipal.

Es obligatorio, asimismo, para todos los comerciantes distribuidores de la provincia, reservar y hacer la entrega de los artículos de racionamiento a sus clientes, de una o varias veces, como más interese al consumidor y durante todo el plazo de vigencia para la entrega; transcurrido el cual, deben dar cuenta al Alcalde de los sobrantes, para que éste pueda hacerlo asimismo a esta Delegación dentro del quinto día, sin que por ningún concepto puedan disponer de dichos sobrantes sin previa autorización, ni los comerciantes distribuidores, ni los Delegados locales.

Valladolid, 1 de Abril de 1941. — El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios provinciales, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.

1.244

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Concurso para otorgar una Beca para perfeccionar estudios de Música

Acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial otorgar, mediante concurso, oposición una Beca para perfeccionar estudios de Música, los que aspiren a la misma podrán hacerlo con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª La Beca estará dotada con 3.000 pesetas, que a dicho efecto existen consignadas en el presupuesto provincial, las que serán abonadas por trimestres adelantados, siendo su duración de un año, cuyo plazo podrá ser prorrogado por otro u otros dos más, si a juicio de la Comisión fuere necesario para completar los estudios.

2.ª La Beca se solicitará de la Excelentísima Diputación provincial dentro de los ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, señalándose en la instancia el lugar, Academia o Centro en que se quieran ampliar los estudios, motivos de esta designación, estudios que desee efectuar, facilidades con que cuenta para ello y cultura musical que posee.

3.ª Para optar a la pensión presentarán solicitud dirigida al señor Presidente de la Comisión Gestora, en papel de la clase 8.ª, con un timbre provincial de 0,75 pesetas, acompañando cédula personal y los documentos que justifiquen las siguientes condiciones:

a) Ser naturales de la provincia de Valladolid o hijo de padre o madre nacidos en la misma o que lleven de residencia habitual más de cuatro años, que el solicitante sea mayor de 16 y menor de 30 años.

b) Que los solicitantes, sus padres o encargados de su sostenimiento carezcan de recursos. Se entenderá que se hallan en estas condiciones, cuando los padres no tengan más medios de subsistencia que el jornal si ejerciesen algún oficio o arte y éste no exceda de 18 pesetas dia-

rias; si fuesen labradores, propietarios, comerciantes o industriales que no paguen de contribución más de 250 pesetas anuales al Tesoro; si los anteriores o el concursante percibieran sueldos por cualquier concepto o de cualquiera entidad que no exceda de 5.000 pesetas y en todos los casos cuando los ingresos por todos los conceptos, del padre, madre, hermanos solteros y el propio solicitante no rebasen dicha cantidad, límite que se ampliará en 500 pesetas por cada miembro de la familia que exceda del número de cinco y que conviva con el solicitante.

Estos extremos se justificarán, además de con los documentos correspondientes, con información testifical en la que depongán bajo juramento al menos tres personas de conocida moralidad en el pueblo en que el solicitante resida y será practicada ante el Juez municipal del mismo.

c) Ser de buena conducta moral.

d) Haber cursado estudios de Música en Academia de carácter oficial o privado, y si careciese de las certificaciones pertinentes, relación justificada de su formación musical.

Todos los solicitantes habrán de someterse al ejercicio que, para demostrar sus condiciones y facultades, exija el Tribunal que se designe, eliminándose del concurso a los que aquél no considere aptos y haciéndose el nombramiento por la Comisión Gestora.

El Tribunal estará formado por el señor Presidente de la Comisión Gestora, el señor Diputado Delegado de la Escuela de Música y un Técnico en esta materia designado por la Academia de Bellas Artes.

Para la práctica de los ejercicios, que señalará el Tribunal, se convocará por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» con diez días de antelación, publicándose en el mismo el anuncio o programa de los mismos a que han de someterse los solicitantes.

4.ª Serán condiciones de preferencia el pertenecer como militante a la Falange Española Tradicionalista y de las Jons., debiendo justificar todos ellos de forma inequívoca su adhesión incondicional al Régimen Nacional-Sindicalista,

y si fueren funcionarios el hallarse depurados y tener informes favorables respecto a su conducta, del Servicio Nacional de Falange.

5.^a El pensionado deberá justificar trimestralmente que se encuentra en el lugar para el que se le concedió la Beca, no pudiendo ausentarse de él sin previo aviso de la Diputación, estando también obligado a presentar certificado de aprovechamiento y asistencia, especialmente al término de la pensión.

La falta de cumplimiento de estos deberes será causa de caducidad de la Beca y lo será también si la certificación de aprovechamiento no demostrase sus adelantos.

Todas las dudas que se susciten en la aplicación de estas bases, se resolverán por la Comisión Gestora.

Valladolid, 29 de Marzo de 1941.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perrier.—V.^o B.^o: El Presidente, Eusebio Rodríguez F-Vila.

1.254

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONCURSO PARA PROVEER LA PLAZA DE JEFE DE LA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Convocado por la Dirección general de Administración Local, concurso para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Administración Local de esta Excelentísima Diputación provincial, los que deseen concursarla se sujetarán a las condiciones que se publican en el *Boletín Oficial del Estado* del día 21 del pasado mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 2 de Abril de 1941.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F-Vila.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perrier.

1.257

Junta provincial de Fomento pecuario de Valladolid

Subastas de pastos sobrantes de rastrojeras

CIRCULAR NÚM. 48

Con el fin de reglamentar los aprovechamientos sobrantes de espigaderos, y evitar que en algunos términos municipales se procure burlar lo dispuesto en la legislación vigente, introduciendo en dichos términos ganado lanar subarrendado directamente o a nombre de propietarios supuestos para hacer el aprovechamiento temporal de espigadero con determinado lucro y administrar el redileo en provecho propio, esta Junta provincial de Fomento pecuario en relación con las Juntas provinciales de Avila, Salamanca, Segovia y Zamora ha acordado establecer un servicio de información de espigaderos sobrantes para que en unas y otras provincias tengan conocimiento de los mismos y los ganaderos que para sus rebaños los necesiten puedan concurrir a las subastas que, cumpliendo estrictamente lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de Agricultura de 30 de Enero de 1939, han de celebrarse, previo anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas.

A dichos efectos, esta Junta provincial de Fomento pecuario dispone lo siguiente:

1.^o Queda terminantemente prohibido el subarrendar, directamente, ni por las Juntas locales de Fomento pecuarios, ni por ganaderos, ni agricultores, pastos sobrantes de rastrojeras no siendo adjudicándolos por medio de la correspondiente y reglamentaria subasta que se anunciará oportunamente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con arreglo al modelo que se acompaña y por conducto de esta Junta provincial.

2.^o Se entenderá como sobrantes de espigadero, todo aprovechamiento de rastrojera que no necesiten los ganados de explotación pecuaria permanente de un término municipal, considerándose como tal ganadería permanente, la que durante todo el año posean los ganaderos del término y esté registrada en las cartillas y ficheros del Tratamiento sanitario de los ganados (Decreto de Agricultura de 6 de Agosto de 1938, *Boletín Oficial del Estado* del día 21 de dicho mes).

3.^o Para la ganadería permanente de los términos municipales se destinarán los polígonos necesarios para el aprovechamiento de rastrojeras, al precio unitario por hectárea aprobado en las Ordenanzas, y el polígono o polígonos sobrantes se sacarán a subasta en la forma indicada en el apartado 1.^o y a cuyas subastas podrán concurrir los ganaderos de otros términos.

4.^o Las Juntas locales de Fomento pecuario que, en la forma indicada, dispongan de espigaderos sobrantes para 1941, comunicarán necesariamente a esta Junta provincial, antes del día 20 del próximo mes de Abril, relación del número de hectáreas sobrantes de rastrojeras y cupo de ganado para las mismas, a los fines anteriormente indicados de información a las Juntas provinciales de Fomento pecuario de las provincias limítrofes anteriormente enumeradas.

5.^o De acuerdo con las Juntas provinciales de Fomento pecuario de Salamanca y Zamora y con el fin de evitar suplantaciones de ganados de unas a otras provincias, dichas Juntas provinciales controlarán las salidas de los rebaños de sus provincias a los espigaderos, proveyendo a los ganaderos que hayan obtenido pastos de rastrojeras, mediante subasta reglamentaria, de un documento acreditativo de su condición de ganaderos, cuyo documento será visado por la Junta de Fomento pecuario de la provincia donde vayan a efectuarse los aprovechamientos de espigaderos sobrantes y sin cuyo documento visado no podrá efectuarse aprovechamiento alguno por ganado forastero.

6.^o Todas las Juntas Locales de Fomento pecuario de la provincia remitirán a esta Junta provincial, antes del día 20 de Abril próximo, certificación en la que se itaga constar el número de cabezas de ganado lanar que, como ganadería permanente del término municipal respectivo, figuran inscritas en las cartillas sanitarias de los respectivos ganaderos, en concordancia con el fichero que reglamentariamente tienen que llevar los Inspectores municipales Veterinarios, Secretarios de las respectivas Juntas Locales de Fomento pecuario.

7.^o Las subastas de pastos sobrantes de espigaderos o rastrojeras de los terrenos sujetos a las Ordenanzas aprobadas,

se celebrarán en las fechas que la Junta Local de Fomento pecuario respectiva señale de acuerdo con esta Junta provincial, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y siempre con la antelación debida a los fines informativos que se indican en el apartado 4.^o de esta Circular.

Las Juntas locales de Fomento pecuario cumplimentarán con toda diligencia y exactitud cuanto se dispone en la presente Circular, ya que su incumplimiento sería sancionado de manera rápida y expeditiva.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Marzo de 1941.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F-Vila.

MODELO QUE SE CITA

Junta local de Fomento pecuario de

El día ..., de ..., y hora de las ... tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal por la temporada que comienza el día ... de ..., del presente año y termina el día ... de ..., bajo el tipo de tasación de ... pesetas ..., céntimos y un cupo de ..., cabezas del ganado lanar con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente y debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la Mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación que asciende a pesetas ... en esta Junta.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

..... de de 194 ..
El Presidente de la Junta,

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal tarifa ..., clase ..., número ..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta local de Fomento pecuario de ..., en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., del presente año, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ..., pesetas (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

1.226

Jefatura Agronómica

Los precios que han de regir en el mes de Abril próximo, para harina, panificable, pan y subproductos, serán los siguientes:

Precio de la harina zona H. A. capital, y las fábricas de la «Flecha» y el «Palero», 100,05 pesetas quintal métrico.

Zona H-B, partidos judiciales de Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo, Valoria la Buena, Peñafiel y las fábricas de Tudela de Duero, Simancas y Re-

nedo de Esgueva, 100,05 pesetas quintal métrico.

Zona H-C, partido judicial de Tordeillas, 99,25 pesetas quintal métrico.

Zona H-D, partido judicial de Medina de Rioseco y Villalón de Campos, 100,15 pesetas quintal métrico.

Zona H-E, partido judicial de Mota del Marqués, 99,25 pesetas quintal métrico.

Harinas panificables elaboradas con el 50 por 100 de trigo catalán, 101,15 pesetas quintal métrico.

Harinas panificables elaboradas con trigo manitoba de 2.^a, rendimiento 90 por 100, 105,05 pesetas quintal métrico.

Harina especial, rendimiento 75 por 100, 117,50 pesetas quintal métrico.

Estos precios son en fábrica y sin envase, pago al contado y con oscilación admisible del medio por ciento en alza o baja, incluidas todas las comisiones que corren a cargo del vendedor.

Precio del pan.—Para toda la provincia, pieza de 80 gramos 0,13 pesetas; de 120 gramos, 0,15 pesetas; de 200 gramos, 0,25 pesetas; de 400 gramos, 0,40 pesetas; de 600 gramos, 0,60 pesetas; de 800 gramos, 0,80 pesetas, y de 1.000 gramos, 1,00 pesetas, pudiendo cargar cinco céntimos por kilo de pan servido a domicilio.

Precio de los subproductos.—Siguen los mismos precios.

Valladolid, 28 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

1.256

Mancomunidad Sanitaria provincial de Valladolid

Nuevamente requiero a los Alcaldes de esta provincia para que ingresen en la Mancomunidad Sanitaria provincial (Delegación de Hacienda), el importe de la cuota correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual, de las giradas y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de Febrero último, en concepto de Subsidio Familiar de los sanitarios. Espero que las Corporaciones se den cuenta de la importancia que tiene esta obligación, ya que de otro modo entorpecería el cumplimiento de este deber social que por resolución Ministerial ha sido confiado a esta Mancomunidad.

Lo que hago público para general conocimiento,

Valladolid, 28 de Marzo de 1941.—El Presidente, J. Arán.

1.227

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Barruelo

La cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades, correspondiente al ejercicio de 1941, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 7 de Abril, de nueve de la mañana a dos de la tarde, a cargo del recaudador designado al efecto.

Barruelo, 25 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Ricardo Izquierdo.

1.206

Portillo

Don Luis Cuesta Gutiérrez, vecino de esta villa, ha presentado una instancia solicitando la concesión del Pico denominado Valdeaires de este término municipal para establecer una fábrica de yeso.

Lo que se anuncia para que los que se crean perjudicados con la petición, formulen las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de este anuncio.

Portillo, 25 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Máximo Molpreces.

1.203

Tiedra

Ignorándose el paradero del mozo Felipe Sumillera de la Fuente, del reemplazo de 1942, hijo de Gabriel y de Angela, se le cita a él o personas de quien dependa para que comparezca en la Casa Consistorial en los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo, clasificación y declaración de soldados los días 27 de Abril, 11 y 18 de Mayo próximos, con el apercibimiento de ser declarado prófugo, de no presentarse.

Tiedra, 26 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Casto Ortega.

1.181

Villabrágima

El día 6 del próximo mes de Abril, de las nueve a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la elección de cuatro vocales para la formación de la Comisión de la parte real del repartimiento general de utilidades del año actual, que en unión de los natos han de proceder a la confección del mismo.

Contra la elección podrán presentarse los recursos que determina el Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabrágima, 30 de Marzo de 1941. El Presidente, Antonio Patricio.

1.247

Villabrágima

El día 6 del próximo de mes Abril, de las nueve a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la elección de tres vocales vecinos para la formación de la Comisión de la parte personal del repartimiento general de utilidades del año actual, que en unión de los vocales natos han de proceder a la confección del mismo.

Contra la elección podrán presentarse los recursos que determina el Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabrágima, 30 de Marzo de 1941. El Presidente, Claudio Polvorosa Martínez.

1.248

Villardefrades

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por quince días y tres más, el padrón de habitantes a efectos de reclamación.

Villardefrades, 26 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Florencio Pérez.

1.199

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.-NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en los autos de mayor cuantía seguidos a instancia del Procurador señor Domingo Calvo, en nombre de doña Victoria Pelayo Crespo, hoy sus hijos y herederos don Tomás y don Eusebio Calderón Pelayo, contra doña Teresa y doña Juana Pelayo Crespo, sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación, se ha acordado vender en pública subasta la finca que a continuación se reseña, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

Casa objeto de la subasta

Una casa sita en el casco de esta ciudad, calle del Nogal, número 10; linda derecha, la de Victoria Prieto; izquierda, la de herederos de Pedro de la Cruz, y espalda, posesión de herederos de doña Vicenta Villanueva y de don Lino Merino; consta de planta baja y principal, se ignora su medida.

Advertencias

La subasta se celebrará el día treinta del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

El precio mínimo en que se subasta dicho inmueble es el de treinta mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo. Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de aquella suma.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Aniceto Sanz.

1.214—123

NAVA DEL REY

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Nava del Rey.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas causadas por el penado Luciano Rodríguez Alonso, en el sumario que se le siguió, por delito contra la propiedad, con el número 49 de 1932 en este Juzgado; habiendo acordado hoy sacar a pública segunda subasta por término de veinte días, y con las condiciones que después se dirán, las siguientes fincas embargadas como de la propiedad de dicho penado, radicantes en término municipal de Castroño.

1.^a Una tierra al pago de Teso mi Juan, de cabida de dos fanegas; linda

Norte, otra de Ignacio García; Sur, sendero del pago; Este, otra de Celestino Rodríguez, y Oeste, otra de Gregorio Rodríguez. Tasada en ochocientas pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de Chaquino, de cabida de fanega y media; linda al Norte, sendero del pago; Sur, tierra de Isidro Hernández; Este, otra de Agustín Martín, y Oeste, con camino del pago. Tasada en quinientas pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de los Colorados, de cabida de una fanega; linda Norte, otra de Nicolás Hernández; Sur, con el mismo; Este, otra de Agustín Martín, y Oeste, con camino del pago. Tasada en quinientas pesetas.

4.^a Otra tierra al pago de los Infiernillos, de cabida de dos fanegas; linda Norte, otra de Delfín Rodríguez; Sur y Este, otra de Juan José Martínez, y Oeste, otra de Benito Hernández. Tasada en novecientas pesetas.

5.^a Otra tierra al pago de la Majada Vieja, de cabida una fanega; linda Norte, otra de Ricardo Mangas; Sur y Este, otra de Florentino González, y Oeste, otra de Eustaquio Hernández. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

6.^a Otra tierra al pago de Banieto, de cabida de media fanega; linda Norte, camino del pago; Sur y Este, otra de herederos de Florentino Gómez, y Oeste, majuelo de Ramón Vázquez. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

7.^a Otra tierra al pago de los Infernillos, de cabida veintisiete celemines; linda Norte, otra de Eustaquio Hernández; Poniente, otra de Benito Hernández, y Mediodía y Naciente, se ignora. Tasada en setecientas pesetas.

8.^a Otra tierra al pago de Mucientes, de cabida de fanega y media; linda Naciente, otra de Felisa Navarro; Mediodía, otra de herederos de Germán Díez; Norte, otra de herederos de Enrique Seoane, y Poniente, Eduardo Díez. Tasada en seiscientas pesetas.

9.^a Un majuelo al pago de las Alamedas, de cabida de seiscientos estadales; linda Naciente, tierra de Agustín Martín; Mediodía, otra de Jacinto Rodríguez; Norte, con Elías Alvarez, y Poniente, tierra de Regino Zorita. Tasada en ochocientas pesetas.

10. Otra tierra al pago de Peñarreja, de cabida de fanega y media; linda Naciente, con Antonio Gago; Mediodía, sendero del pago; Norte, con el mismo, y Poniente, con camino de Villabuena. Tasada en trescientas pesetas.

Tal subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Mayo próximo, y hora de las once, y sus condiciones de celebración serán las siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento.

Segunda. Para tomar parte en ella es indispensable depositar antes del comienzo del remate, en la Mesa de este Juzgado, o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Valladolid, el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la misma.

Tercera. Que no habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad, será de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Cuarta. Si el inmueble de que se trata tuviera cargas o gravámenes anteriores o preferentes a los créditos que han

de hacerse efectivos por este procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Nava del Rey, a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Federico Martín y Martín.—El Secretario, Modesto S. Campo.

1.166

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica del año de 1931, y pueblo de Villabáñez, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Mariano Rico Playa.—Débito, 10,75 pesetas.

Una tierra al pago de Majuelo Tinto, en término de Villabáñez; linda Norte, camino de Peñalva a Tudela; Sur, perdidos; Este, herederos de Cuevas; y Oeste, Tiburcio Madruga.

Deudor, Santiago Repiso.—Débito, 16,50 pesetas.

Una tierra al pago de la Barca, en término de Peñalva; linda Norte, Valentín Pelayo; Sur, Pedro Velasco; Este, Toribio Pelayo, y Oeste, camino del Río.

Deudor, Pedro Coca.—Débito, 490,41 pesetas.

Una tierra al pago de Vega Duero, en dicho término; linda Norte, herederos de Francisco Cuevas; Este, Angela Coca; Sur, Francisco de la Fuente, y Oeste, Angela Coca.

Una tierra al pago Tras la Horca, de 46 áreas y 36 centiáreas; linda Este, herederos de Manuel Sanz; Sur y Oeste, Pedro Sanz, y Norte, Manuel Sanz.

Una tierra al pago de Canáladilla, en dicho término; linda Norte, carretera de Valladolid; Sur, Fabián Montes (Higinio Rodrigo); Este y Oeste, Florentino Cilleruelo, de 59 áreas y 87 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 152 del

vigente Estatuto de recaudación, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villabáñez, 20 de Marzo de 1941.—Arturo Salinas.

1.187

Don Leandro Nieto Peña, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de Boecillo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de utilidades del año 1937, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Fabiana Sanz Platón. Débito, 0,75 pesetas.

Una casa situada en la calle de la Escuela, número 9; lindante por la derecha, con Norberta Sanz; izquierda, Margaritá López, y fondo, calle Memorable.

Deudor, don Juan Bautista Puertas Babón.—Débito, 6,15 pesetas.

Una casa en la calle de la Olma, número 20; lindante por derecha, Rafael Ortega; izquierda, con calle de la Bodega, y por espalda, con Rafael Ortega.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en el término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Boecillo, 31 de Marzo de 1941.—Leandro Nieto.

124

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA de una burra cardina, cojea de la mano derecha, extraviada el 31 de Marzo. Se ruega la devolución a Hermógenes Cernuda, en Zaratán.

125